

Supía, Caldas, 30 de marzo de 2023

Señor
JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez Promiscuo de Familia
Riosucio, Caldas

ASUNTO	SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL
DEMANDATE	DEISY MARCELA VILLADA ARANGO
DEMANDADO	LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO
RADICADO	2022-00277-00

JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.040.752.684, expedida en el municipio de La Estrella, Antioquia y tarjeta profesional No. 379.207, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.931.340, expedida en el municipio de Supía, Caldas, conforme a poder que se anexa, presento **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**, la cual se fundamenta en los siguiente:

I. HECHOS

HECHO 1. El día 24 de marzo de 2023, el señor **LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO**, me otorga poder especial amplio y suficiente, con el fin de que represente sus intereses en el proceso **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, que cursaba en su contra, en el despacho del Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Riosucio, Caldas.

HECHO 2. Una vez otorgado el mismo, y de haber podido acceder al expediente digital compartido por parte del despacho al correo electrónico de mi poderdante el señor **LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO**, se indago al mismo de las razones por la cuales no había contestado de manera oportuna la demanda que presento la señora **DEISY MARCELA VILLADA ARANGO** en su contra, a lo cual se obtuvo como respuesta por parte de este, que nunca fue notificado de dicho proceso a través del correo electrónico, que única y exclusivamente a recibido al mismo, dos correos electrónicos por parte del despacho de fecha del 22 de febrero y 22 de marzo de 2023, a través de los cuales se remitió auto que fija fecha de audiencia y expediente digital.

Y que en ningún momento ha recibido correos electrónicos - mensaje de datos por parte de la dirección electrónica adriana16rc@hotmail.com

HECHO 3. Lo anterior a pesar de que en el expediente digital obren los anexos 03 - constancia de envío de demanda y anexo 08 - constancia notificación demandando, en los cuales obra certificación emitida por parte de la sociedad Servientrega S.A, en los cuales se relacionan una serie de datos de emisor y receptor y la entrega de manera satisfactoria.

HECHO 4. A pesar de lo anterior, manifiesta mi poderdante el señor **LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO**, que en su dirección electrónica armandoes1975@gmail.com nunca se recibieron dichos mensajes de datos.

II. PETICIÓN

Se solicita de manera respetuosa al despacho del Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Riosucio, Caldas, se oficie a la sociedad Servientrega S.A, con el propósito de que se expida certificación de los anexos 03 - constancia de envío de demanda y anexo 08 - constancia notificación demandando y de esta manera se logre establecer la veracidad o no de los mismo, puesto que por lo

manifestado por mi poderdante el señor **LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO**, dichos mensajes no fueron recibidos en su dirección electrónico, lo cual no permitió que el mismo ejerciera su derecho defensa, realizando la contestación de la misma, e incluyendo la solicitud de diferentes medios de prueba.

En caso de encontrar fundada dicha solicitud y de que se logre evidenciar de que efectivamente no se realizó recepción de los mensajes de datos enviados al parecer el día 15 de diciembre de 2022 y 04 de enero de 2023, se **DECLARE LA NULIDAD** de lo actuado con posterioridad a la expedición del auto admisorio de la demanda, expedido el día 20 diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las siguientes son la norma aplicable numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

- Pantallazo de bandeja de mensajes de datos recibidos del correo electrónico armandoes1975@gmail.com

V. ANEXOS

- Poder especial para actuar

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito a la dirección calle 36 No. 8 - 27 del municipio de Supía, Caldas, correo electrónico jpbte19@gmail.com y teléfono 320 521 2274

Parte demandada a la dirección Cra 7 C # 23 - 30 Apto 01 Supía, Caldas, teléfono 304 422 8576 y dirección electrónica armandoes1975@gmail.com

Apoderado parte demandante **DRIANA MARIA RAMIREZ CARDONA**, dirección Cra 10b # 47 G03 alto caribe, Correo electrónico: adriana16rc@hotmail.com

Parte demandante al correo electrónico arango.v.marcela@gmail.com

JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS

CC. 1.040.752.684

Tp. 379.207 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado